**RESOLUCIÓN NO. 062 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 002-SAMC-2026 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE UN RESTAURANTE ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL DIVISO SEDE PRINCIPAL, VEREDA EL ARENOSO MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015:

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del estado «servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)». En efecto, de conformidad con tales lineamientos normativos, se consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993 y en concordancia con las leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, etc., constituyendo así el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así, la planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto es pilar fundamental de la contratación estatal, lo cual indica el grado de responsabilidad y seriedad con que deben asumirse dichos procesos como elementos esenciales a la hora de garantizar el principio del interés general, de hecho, el Estado al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de sus fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el producto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos toda vez que la etapa precontractual determina en buena medida el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos y/o convenios que se suscriban. Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, dentro de este los Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada, así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias.

**RESOLUCIÓN NO. 062 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026**

En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. Por tanto, el Artículo 1º del texto fundamental señala que el Estado Colombiano se encuentra «fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general», principios estos que pueden materializarse a través de la contratación pública. Agrega el texto superior (Artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, entre otras atribuciones la de «…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…», y, «…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…».

La Constitución Política señala que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y como servicio público tiene una función social, por lo tanto, corresponde al Estado velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Con el fin de facilitar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, garantizar ambientes adecuados para el desarrollo pedagógico de los estudiantes y asegurar la capacidad del sistema para recibir el mayor número de estudiantes, se debe ampliar y mejorar la oferta de espacios educativos oficiales para lo cual se debe contemplar obras de mejoramiento y/o construcción de la infraestructura física de los Establecimientos Educativos Oficiales, pertenecientes al Municipio.

La infraestructura educativa rural en el municipio de La Montañita, al igual que en gran parte del Caquetá y Colombia, presenta serios problemas de deterioro y abandono, aunque existen esfuerzos recientes por parte de la Gobernación para mejorar la situación.

Muchas aulas y edificios escolares muestran grietas, techos dañados con filtraciones de agua durante las lluvias, y sistemas eléctricos deficientes, o construidos en materiales provisionales (Cartón, Tabla, Plástico, Zinc, Paroid).

Falta de Servicios Básicos: Es común la carencia o mal estado de servicios esenciales como agua potable, saneamiento básico adecuado (baños inutilizables) y electricidad. En nuestro caso cuenta con servicios básicos en ambas sedes Veredas Bajo cuarenta y El Arenoso.

**RESOLUCIÓN NO. 062 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026**

La deficiente infraestructura contribuye a una brecha significativa en la calidad y el acceso a la educación entre las zonas rurales y urbanas.

La Gobernación del Caquetá ha manifestado su compromiso con la mejora de la infraestructura escolar en La Montañita y otros municipios, anunciando inversiones significativas (más de 100 mil millones de pesos) destinadas a obras, tecnología, restaurantes y mobiliario escolar. Se han reactivado recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) para intervenciones urgentes, incluyendo aulas, comedores y baterías sanitarias. A pesar de estos esfuerzos, la comunidad educativa sigue reportando situaciones críticas que requieren atención continua y efectiva por parte de las autoridades para garantizar entornos de aprendizaje dignos, seguros y funcionales.

La Gobernación del Caquetá y la Alcaldía de La Montañita han reconocido esta problemática y han llevado a cabo reuniones estratégicas y procesos de contratación para el mejoramiento y adecuación de varias instituciones educativas rurales (como Brisas de San Isidro, La Argentina, El Diviso, alto cuarenta), lo que confirma la necesidad de intervención debido a su estado actual.

La educación es un reto en términos de acceso, calidad e infraestructura. Según expone la comunidad, en la zona rural las escuelas no cuentan con la infraestructura necesaria y es difícil acceder a ellas porque algunas vías están en mal estado. Además, solo se oferta básica primaria en las veredas más lejanas, lo que genera que los estudiantes deban desplazarse a otras veredas o la zona urbana para continuar sus estudios.

Así, sólo los jóvenes que tienen capacidad económica o redes familiares en zonas donde hay instituciones que oferten bachillerato, son quienes siguen con sus estudios; de lo contrario, empiezan a trabajar en las fincas familiares o en otros ámbitos.

La falta de infraestructura física para la educación es del orden del 33.40%, en lo que falta de construir como obras nuevas. Para mejoramiento de infraestructura existente del orden del 23.34%, de acuerdo con la cobertura existente que es del 77.66%.

EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, formulo el proyecto: **CONSTRUCCIÓN AULA ESCOLAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGRO NÚÑEZ SEDE CENTRAL VEREDA ALTO CUARENTA Y CONSTRUCCIÓN RESTAURANTE ESCOLAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL DIVISO SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,** con Código BPIN 202618410001, con ello, mejorar las condiciones de vida de la población educativa rural y reparación a las víctimas teniendo en cuenta que este ha sido un municipio marcado por el conflicto armado en el Departamento.

**RESOLUCIÓN NO. 062 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026**

Por lo anterior, el proyecto aportará al desarrollo, que contribuirá a la transformación de la estructura educativa del Municipio.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que el MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Local SPGR No. 20260005 de fecha 18 de febrero de 2026 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Regalías No. 526 de fecha 18 de febrero de 2026.

**MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el contratista se obligará, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la Entidad, bajo su autonomía y en forma independiente, la "**CONSTRUCCIÓN DE UN RESTAURANTE ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL DIVISO SEDE PRINCIPAL, VEREDA EL ARENOSO MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".**

De conformidad con el principio de selección objetiva reglamentada por el artículo 29 del Régimen de la Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación objetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la *contratación de menor cuantía,* que corresponde a aquella determinada en función del presupuesto anual de la Entidad, expresado en salarios mínimos legales vigentes; que para el año 2025 fue fijado por el Gobierno Nacional, en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE**., encontrándose la menor cuantía para Entidad Territorial para la presente anualidad entre los **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400) M/CTE.***,* de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del literal b) del Numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor indica:

*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*(…)*

**RESOLUCIÓN NO. 062 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026**

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;*

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial dispuesto para el presente proceso de contratación, corresponde a la entidad adelantar un proceso mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

En tal sentido, el presupuesto establecido para el presente proceso ha sido de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($ 364.713.592,52)** ES DECIR **208,30 SMLMV**.

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de la Montañita Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, el Municipio de la Montañita Caquetá, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. El Municipio de la Montañita Caquetá se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en la ley, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP II de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de

**RESOLUCIÓN NO. 062 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026**

haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía del contrato que se pretende celebrar.

Que durante la etapa de borradores del proceso se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme de la siguiente manera:

| PROPONENTE | FECHA DE SOLICITUD | LIMITACION | CUMPLE O NO CUMPLE |
|---|---|---|---|
| JNEIRA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 901.113.550-3 | 12 de febrero de 2026 Hora: 10:21 Am | MUNICIPAL | CUMPLE |
| GRUPO EMPRESARIAL SAGA SAS NIT 901825585-6 | 12 de febrero de 2026 Hora: 10:42 Am | MUNICIPAL | CUMPLE |
| ANDORIA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 901.714.962-3 | 12 de febrero de 2026 Hora: 03:53 Pm | MUNICIPAL | NO CUMPLE Se evidencia una imprecisión en la información, en razón a que el documento está dirigido a una entidad diferente, afectando la validez y coherencia del contenido presentado |
| WILLIAM PARRA OLAYA C.C. No. 12.123.891 expedida en Neiva Huila | 17 de febrero de 2026 Hora: 11:27 Pm | NACIONAL | CUMPLE |
| INGPROD SAS NIT 901.866.666-1 | 17 de febrero de 2026 Hora: 11:28 Pm | NACIONAL | CUMPLE |

Teniendo en cuenta que se recibieron tres (3) manifestaciones de interés para la limitación del proceso a MIPYMES de carácter municipal, las cuales dos (2) cumplen integralmente con los requisitos establecidos, así como dos (2) manifestaciones adicionales de carácter nacional, y considerando que las manifestaciones de carácter municipal fueron radicadas con anterioridad, se determina que el proceso de contratación de la referencia será limitado a MIPYMES de carácter MUNICIPAL (MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ), en aplicación del principio de prelación y respeto al orden de llegada.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **002-SAMC-2026**.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

**RESOLUCIÓN NO. 062 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **002-SAMC-2026, LIMITADA AL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ** que tiene por objeto "**CONSTRUCCIÓN DE UN RESTAURANTE ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL DIVISO SEDE PRINCIPAL, VEREDA EL ARENOSO MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"** por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($ 364.713.592,52)** ES DECIR **208,30 SMLMV.**

**ARTICULO SEGUNO:** Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

**ARTICULO TERCERO**: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2026.

**ORIGINAL FIRMADO**

**FEDERICO ALVIZ TRUJILLO**
Alcalde Municipal

*Reviso:*
*Marlon Alain Mosquera tejada*
*Asesor Jurídico Contractual - Contratista*

*Proyecto:*
*Yuli Esperanza Rivera Castro*
*Apoyo Profesional Oficina de Contratación – Contratista*